

de la Junta Central de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente del Ministerio del Ejército, la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1233/1961, de 22 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de «San Bartolomé», de Málaga.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los favorables informes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias, la Escuela Profesional Salesiana de «San Bartolomé», de Málaga, dependiente de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1234/1961, de 22 de junio, por el que se declara conjunto monumental la ciudad de Albarracín (Teruel).*

En los límites de Aragón con Castilla, la ciudad de Albarracín, de caserío encerrado dentro de fuertes murallas y encuadrado en un imponente marco natural, ofrece un conjunto urbano de extraordinario valor histórico y artístico y de atrayente originalidad y belleza.

Lo que más caracteriza artísticamente a Albarracín, juntamente con las murallas, es la catedral, de estilo renacentista, pero con cubierta de crucería gótica. De exterior severo y robusto presenta un interior impresionante con su gran retablo del altar mayor, obra de Damian de Bas, realizada entre mil quinientos sesenta y seis y mil quinientos setenta; las capillas laterales de Nuestra Señora del Pilar y de San Pedro, y además su famosa colección de tapices y su rico y original tesoro.

Otros edificios que completan este conjunto artístico de la ciudad son la iglesia de Santiago, de los Caballeros de este nom-

bre; la de San Juan, el Palacio Episcopal y el Hospital de la Comunidad, por un lado, y por otro, las importantes casas de Calomarde, de la plaza Mayor y del portal de Molina.

Históricamente Albarracín presenta unas vicisitudes y matices, acaso únicos en España. De reino de Taifas musulmán pasó a ser señorío cristiano, cedido por el Rey Lobo de Murcia a la poderosa familia navarra de los Ruiz de Azagra, que lo gobernaron como verdaderos soberanos independientes a partir de mil ciento sesenta y cinco hasta la extinción de esta dinastía a fines del siglo trece, que consiguieron para más remarcar esta autonomía la erección del Obispado independiente de Albarracín en mil ciento setenta y dos.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto monumental la ciudad de Albarracín (Teruel).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1235/1961, de 22 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de nuevo edificio del Colegio parroquial «San Diego de Alcalá», en la barriada del Puente de Vallecas, de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio, con destino al Colegio parroquial «San Diego de Alcalá», en la barriada del Puente de Vallecas, de esta capital, de los Religiosos Franciscanos de la Tercera Orden Regular.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1236/1961, de 22 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras para la edificación de las Escuelas parroquiales «Santa Tecla», de Barcelona.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en

el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la edificación de las Escuelas parroquiales «Santa Tecla», calle de Violante de Hungría, cuarenta y cinco-cuarenta y nueve, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1237/1961, de 22 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de unos terrenos para instalación del Campo de Deportes Universitario de la Universidad de Valencia.*

La creación de las Escuelas Técnicas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas en Valencia, por decisión del Gobierno, en aplicación de la Ley de Enseñanzas Técnicas, ha determinado la realización de los planes precisos para la construcción del edificio que ha de albergar a estos Centros docentes, mediante la eficazísima colaboración del Ayuntamiento de Valencia y su Diputación Provincial. Entre los compromisos contraídos destacan el del pago del precio del solar, por parte de la Diputación. Y acordado el emplazamiento del edificio en el actual Campo de Deportes de la Universidad, situado en el paseo de Valencia al Mar, es indispensable facilitar a las instalaciones deportivas universitarias los terrenos adecuados.

Con esta finalidad se ha fijado la superficie que es preciso adquirir en terrenos colindantes con los actuales, cuya inmediata ocupación es de todo punto necesaria tanto para la urgente iniciación de las obras de construcción del edificio de las escuelas —obras ya subastadas y firmada la escritura pública de contrata— como para el comienzo de las relativas al nuevo Campo de Deportes de la Universidad valenciana, utilizando el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por la Universidad de Valencia de unos terrenos situados a espaldas del actual Campo de Deportes Universitario para el establecimiento de dicho campo y demás instalaciones deportivas de la Universidad, a los efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—La superficie de dichos terrenos tiene las siguientes características:

Línea al Norte, comenzando por el vértice más septentrional, con el camino de tránsito, en una longitud de ciento seis metros siguiendo las parcelas número uno, de don Juan Martí; número dos, del Municipio, y número tres, de don José Clurana; debía hacia el Sur, constituyendo el límite Este, recto de ciento ochenta y un metros de longitud, cortando a las parcelas números tres y cuatro, de don José Clurana, y número ocho, de doña Ana Martínez y doña María Manglano; debía hacia el Oeste, formando el límite Sur, a lo largo de la calle en proyecto, en una longitud de ciento cincuenta y uno con cincuenta metros, cortando terrenos de las parcelas números seis y siete, de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación; debía hacia el Norte para formar el límite Oeste, que comienza con un tramo recto de noventa y tres metros de longitud, a lo largo de la calle en proyecto, siguiendo las parcelas número siete, de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, y número cinco, de doña Ana Martínez y doña María Manglano; quiebra luego ligeramente hacia la derecha para seguir formando el límite a lo largo de la calle en proyecto, con una longitud de ciento cuarenta metros, cortando las parcelas número cinco, de doña Ana Martínez y doña María Manglano; número dos, del Municipio, y número uno, de don Juan Martí, con lo que se cierra el polígono.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos diez de la Ley y letra a), número dos, del once del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con el noveno de la misma

Ley, se entiende implícita en este caso la declaración de utilidad pública.

Artículo cuarto.—Por la Diputación Provincial de Valencia se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemnización por los perjuicios derivados de la rapidez de esta ocupación y el justiprecio, sea cual fuere el procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones que sean precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1238/1961, de 22 de junio, por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Técnica de Aparejadores de Sevilla.*

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Técnica de Aparejadores de Sevilla, por un presupuesto total de cincuenta y un millones quinientas treinta y dos mil ochocientas setenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material del edificio para Escuela de Arquitectura, veinticuatro millones ciento doce mil novecientos ochenta y una pesetas con veintiséis céntimos; pluses, un millón quinientas noventa y un mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, tres millones seiscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y siete pesetas con dieciocho céntimos; total de contrata, veintinueve millones trescientas veintidós mil trescientas ochenta y cinco pesetas con catorce céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto doscientas ochenta y siete mil quinientas cuarenta y siete pesetas con veintiocho céntimos; honorarios por dirección de la obra, doscientas ochenta y siete mil quinientas cuarenta y siete pesetas con veintiocho céntimos; honorarios del Aparejador, ciento setenta y dos mil quinientas veintiocho pesetas con treinta y seis céntimos, ejecución material del edificio para la Escuela de Aparejadores, diecisiete millones doscientas ochenta y dos mil quinientas treinta y nueve pesetas; pluses, un millón ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos; quince por ciento de beneficio industrial dos millones quinientas noventa y dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos; importe de contrata, veintidós millones quinientos sesenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, ciento setenta y dos mil trescientas noventa y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos; honorarios por dirección de la obra, ciento setenta y dos mil trescientas noventa y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos; honorarios del Aparejador, ciento tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: con cargo a los fondos del Ministerio de Educación Nacional en el número seiscientos catorce, trescientos cuarenta y uno, para el año mil novecientos sesenta y uno, dos millones treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos; para el año mil novecientos sesenta y dos, seis millones quinientas mil pesetas; con cargo a los fondos de la Diputación provincial: en el año mil novecientos sesenta y uno, nueve millones de pesetas; para el año mil novecientos sesenta y dos, doce millones de pesetas; con cargo al Ayuntamiento: en el año mil novecientos sesenta y uno, nueve millones de pesetas; para el año mil novecientos sesenta y dos, trece millones de pesetas.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.